



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN 113 SEP 2012
0764)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010 y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgó a la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para las fases de construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico "PESCADERO - ITUANGO", localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Ituango y Valdivia en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución 1034 del 4 de junio de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de modificar el artículo primero, los numerales 1 y 2 del artículo tercero, los numerales 1.1, 2 y 4 del artículo cuarto, los numerales 1.2., 1.3.10., 1.3.17., literal (c) del numeral 1.3.18, 1.5.9., y 1.5.12 del artículo noveno y artículo vigésimo sexto de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, revocar el numeral 1.3.16. del Artículo Noveno de la misma resolución, y confirmar lo dispuesto en los numerales 3.1.1., 3.1.3., y 3.1.5., del artículo cuarto de la Resolución 0155 de 2009, y numerales 1.1.1., 1.3.7., 1.3.9., 1.3.14., 1.3.15, literal (e) del numeral 1.4.1., y 1.4.3 del artículo noveno del acto administrativo en comento.

Que mediante Resolución 1891 del 1 de octubre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificó la resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar unas obras.

Que mediante Resolución 2296 del 26 de noviembre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), aceptó el cambio de nombre de razón social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, a la empresa HIDROELECTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., por el de HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificó la resolución

inc. j (2)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar algunas actividades de tipo constructivo, establecer zonas de depósito, y en general otorgó permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-27394 del 4 de marzo de 2011, el Apoderado de la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0155 del 30 de enero de 2009 y sus modificaciones, en el sentido de: *"incluir nuevas actividades y nuevos usos de recursos naturales que desagregó a continuación: La solicitud de modificación implica la autorización de nuevos permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, requeridos para la operación de las plantas trituradora, de concreto, y el taller."*; para lo cual hizo entrega de los requisitos previstos en el artículo 30º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que mediante Auto 767 del 14 de marzo de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., a través de la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009 en el sentido de incluir nuevas actividades y nuevos permisos, concesiones y autorizaciones para el uso de recursos naturales renovables.

Que mediante Auto 2071 del 5 de julio de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitó información adicional a la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para que en el término de dos (2) meses, a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, presentara información correspondiente a la modificación de licencia ambiental, trámite que fue iniciado a través del Auto 767 del 14 de marzo de 2011. Acto administrativo que quedó ejecutoriado el 24 de agosto de 2011.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-91735 del 25 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, Dirección Territorial Tahamíes, allegó el concepto técnico No. 1106-14097 del 17 de junio de 2011, en atención al complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado ante esa autoridad ambiental regional, dentro del trámite de la tercera modificación de la licencia ambiental otorgada a HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 155 del 5 de diciembre del 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó algunas obligaciones establecidas en la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 y tomó otras determinaciones. Acto administrativo que quedó ejecutoriado el día 25 de enero de 2012.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-24627 del 5 de marzo de 2012, la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., presentó la información adicional requerida a través de Auto 2071 del 5 de julio de 2011.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-34392 del 30 de mayo de 2012, la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., efectuó unas aclaraciones correspondientes al trámite de modificación iniciado a través de Auto 767 del 14 de marzo de 2011, con respecto a la alimentación de energía eléctrica para las plantas de trituración y concretos, y adicionalmente allegó la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Resolución 472 del 15 de junio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 155 del 5 de diciembre de 2011. Acto administrativo que quedó ejecutoriado el día 23 de julio del presente año.

Que el grupo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (hoy, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA), realizó la visita técnica los días comprendidos entre el 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

y 8 de abril de 2011, con el fin de evaluar las actividades solicitadas para la modificación de la Licencia Ambiental.

Que el Grupo Técnico del Sector de Energía de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., así como los demás documentos que reposan en el Expediente 2233, emitió el Concepto Técnico No. 1171 del 23 de julio de 2012, para el proyecto hidroeléctrico "PESCADERO - ITUANGO", localizado en jurisdicción de los municipios de Buritica, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia

FUNDAMENTOS LEGALES**De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado**

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79º *Ibíd*em, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*, consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y tomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80º de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que es deber del Estado, planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95º, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

luc. f.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

De la competencia de esta Autoridad Ambiental

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la precitada Ley, en su numeral 15 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, establece que le corresponde a esta Cartera evaluar los estudios ambientales, y decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental solicitada.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que según el numeral 1 del artículo 52º de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) tiene competencia para otorgar o negar de manera privativa Licencia Ambiental.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 52º de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 4, literal a) del artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) tiene competencia privativa para otorgar Licencia Ambiental respecto de:

"(...)

Artículo 8. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

4. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW;

(...)"

Que así mismo y teniendo en cuenta que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (Hoy, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA), fue la que otorgó la Licencia Ambiental en comento, es esta la entidad competente para realizar la modificación correspondiente.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 determina los objetivos, la estructura orgánica, y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en su numeral 2 del artículo diez, estableció la facultad de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Que el objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se estableció en el Decreto 3573 de 2011, en los siguientes términos: "Artículo 2. Objeto. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-es la encargada de que los proyectos obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País."

Siguiendo el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el Artículo Tercero determinó que la Autoridad Ambiental Nacional de Licencias ejercerá entre otras las siguientes funciones:

"(...)

Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
2. *Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*

"(...)"

Que de acuerdo con el procedimiento especial establecido para el trámite de licencias ambientales por el Decreto 2820 de 2010, la remisión efectuada al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), debe entenderse que a partir del 2 de julio de 2012, fecha en que empezó a regir la Ley 1437 de 2011, se aplicarán las disposiciones de esta norma, en lo no previsto en el procedimiento especial señalado.

Por lo anterior, es de tener en cuenta que el procedimiento especial regulado en este Decreto continuará su aplicabilidad hasta la decisión administrativa final, y en lo no previsto en éste se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la modificación de las Licencias Ambientales

Que el artículo 29º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, establece:

Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. *La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. *Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*

me j.

22

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Que en atención a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 29º del Decreto 2820 de 2010, y teniendo en cuenta que las condiciones iniciales en que se otorgó la licencia ambiental varían, es procedente por parte de esta Autoridad modificar el mencionado instrumento de manejo y control ambiental.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 30º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, para el trámite de modificación de Licencias Ambientales, el interesado deberá allegar a la Autoridad Ambiental competente, copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables. La Autoridad Ambiental tendrá en cuenta la información técnica suministrada por las Autoridades Regionales, lo anterior en cumplimiento de lo previsto por el Inciso Segundo del artículo 59º de la Ley 99 de 1993, y en atención igualmente a la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales que puedan ser utilizados, aprovechados o afectados por un determinado proyecto.

Que así mismo y teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), fue el que otorgó la Licencia Ambiental en comento, y que el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 estableció que dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, es ésta la Entidad competente para realizar la modificación correspondiente.

Mediante escrito radicado No. 4120-E1-91735 del 25 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA, allegó el concepto técnico 1106-14097 del 17 de junio de 2011, concerniente a la tercera modificación solicitada por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., con base en la información radicada por dicha sociedad ante esa autoridad ambiental regional, razón por la cual este Despacho tendrá en cuenta el concepto técnico referido, a fin de pronunciarse en relación con la demanda de recursos naturales renovables para el proyecto hidroeléctrico "Pescadero - Ituango", para la operación de las plantas trituradoras, de concreto, y el taller.

Al respecto la norma establece lo siguiente:

"...Artículo 30. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables...*"

Así mismo, el párrafo del artículo 31° del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, establece lo siguiente en relación con el concepto técnico que debe ser rendido por las autoridades ambientales regionales, con jurisdicción en el área donde se desarrolla el proyecto sometido a licencia ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"...Parágrafo. *Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto contará con un término de máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Así mismo, y en el evento en que se haya hecho requerimiento de información adicional sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales deberán emitir el correspondiente concepto técnico en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación de la información adicional..."

Teniendo en cuenta que el apoderado de la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., mediante escrito radicado No. 4120-E1-27394 del 4 de marzo de 2011, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0155 del 30 de enero de 2009 y sus modificaciones, **en el sentido de que se autoricen nuevos permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, requeridos para la operación de las plantas trituradoras, de concreto, y el taller**, razón por la cual se considera procedente por parte de esta Autoridad Ambiental pronunciarse sobre la modificación de la Licencia Ambiental.

Del régimen legal en relación con los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42° del Decreto 2811 de 1974, *"...Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°.- *El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

- a.- *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
- b.- *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*
- c.- *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que en lo referente al uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, durante el desarrollo de proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 2820 de 21 de abril de 2010, concordante con el artículo 132º del Decreto 2150 de 1995, dispone que *"La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad..."*

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Que como ya se mencionó en los antecedentes, a través de Auto 767 del 14 de marzo de 2011 la antigua Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (hoy, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), inició trámite administrativo de modificación de licencia ambiental, en el sentido de: *"incluir nuevas actividades y nuevos usos de recursos naturales que desagregó a continuación: La solicitud de modificación implica la autorización de nuevos permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, requeridos para la operación de las plantas trituradora, de concreto, y el taller."*

Que de conformidad con lo anterior, es importante resaltar que la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., presentó a través de escrito radicado No. 4120-E1-34392 del 30 de mayo de 2012, unas aclaraciones correspondientes al trámite de modificación iniciado a través de Auto 767 del 14 de marzo de 2011, con respecto a la alimentación de energía eléctrica para las plantas de trituración y concretos, y adicionalmente allegó la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Que como consecuencia de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 155 del 30 de enero de 2009 y una vez evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., y demás requisitos, para el proyecto hidroeléctrico "Pescadero - Ituango", esta Autoridad Ambiental expidió el Concepto Técnico 1171 del 23 de julio de 2012, en el cual se hacen las siguientes consideraciones:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**Objetivo**

La empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., solicita modificar la Licencia Ambiental del Proyecto hidroeléctrico "PESCADERO – ITUANGO", otorgada mediante Resolución 0155 del 30 de enero de 2009 y modificada por las Resoluciones 1891 del 1 de octubre de 2009, 1980 del 12 de octubre de 2010 y 155 del 5 de diciembre de 2011, en el sentido de a) Autorizar la operación de las plantas de triturado, concretos y el taller para mantenimiento de maquinaria y equipos, ubicadas cerca al corregimiento El Valle, b) Permisos de concesión de aguas y vertimiento para la planta de trituración y la planta de concretos, c) Permisos de concesión de aguas y vertimiento para las unidades sanitarias y oficinas del taller de mantenimiento, d) Permiso de ocupación de cauce, para la adecuación de una obra que permita el acceso a la zona del depósito Alto Seco y e) Permiso de emisiones atmosféricas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Ubicación

Las plantas de concreto y trituración y taller de mantenimiento, solicitadas en la modificación se encuentran ubicadas cerca del corregimiento de El Valle, municipio de Toledo en parte sobre unas zona de depósito denominada El Valle o No. 9, en las coordenadas:

Coordenadas de Localización Plantas y Taller

Locación	Coordenadas X	Coordenadas Y
Planta de concreto	1.155.216,52	1.271.518,35
Planta de trituración	1.155.216,52	1.271.518,35
Taller	1.155.216,52	1.271.518,35

Fuente: CPI-MLA_3 Solicitud Tercera Modificación de Licencia-Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P.

Las áreas para la zona de planta de concreto, laboratorio, taller para mantenimiento de maquinaria y equipo (Guaje y cárcamos entre otros) tienen una extensión de 1,5 ha, al igual que el área para la planta de trituración y obras asociadas (bandas transportadoras, tolvas, trituradoras, cribas, alimentadores vibratorios, tambores de lavado, tornillos sinfin y tanque sedimentadores, entre otros) para un área total de 3 has (De acuerdo al plano EPM-Ituango Consorcio Túneles Ituango F.S., Obras Exteriores, Plantas y Talleres).

Componentes y actividades

Planta de trituración

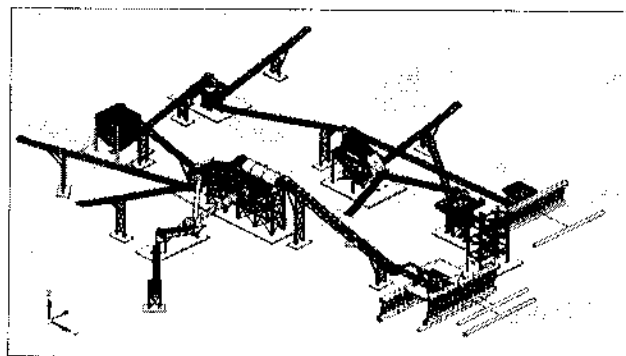
De acuerdo con la información presentada por la Empresa, la planta de trituración es necesaria para la producción de material granular para la sub-base, base y afirmado de todas las vías del proyecto, así como de los agregados para la fabricación de concreto asfáltico para la pavimentación de las vías, fabricación de concretos hidráulicos, construcción de puentes, obras de concreto, cunetas, muros de contención, etc., y para la fabricación de concretos asfálticos necesarios para el revestimiento de la superficie de rodadura de las vías nuevas y rectificadas.

En términos generales el proceso consiste en el lavado de material, clasificación, transporte mediante bandas transportadoras y almacenamiento en pilas del material de acuerdo con el tamaño.

La planta está conformada por los siguientes equipos: catorce bandas transportadoras; dos tolvas; dos trituradoras, una de mandíbulas y una de cono; dos cribas; dos alimentadores vibratorios; un tambor de lavado; y dos tornillos sinfin, uno de los cuales es doble.

Del proceso de trituración se obtendrá material consiste en: triturados para concretos de tamaño máximo nominal 1-1/2", 3/4", arena lavada para concretos, piedra filtro clasificada, sub-base granular y base granular.

La trituradora tendrá una producción de 150 m³/h y la relación agua producto es de 3:1. El material se extraerá de una de las canteras identificadas en el EIA como zona de préstamo N° 3, localizada en las coordenadas s: 1.268.600 a 1.271.800 N y 1.155.200 a 1.157.200 E, que cuenta con los permisos otorgados por la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia y Corantioquia.



Esquema general planta de trituración.
Fuente Hidroituango documento tercera modificación -2011

Handwritten signature and initials: *mc*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"**Planta de Concreto**

Está conformada por una planta dosificadora con una capacidad de producir 40 m³/h de concreto, cuenta con un sistema automático que registra los pesos de materiales, litros agua y aditivos, dos silos para almacenamiento de materias primas con una capacidad de 60 y 70 toneladas, un sistema captador de partículas tipo silo-top y un sistema aireador neumático. La caída de materiales a los mixer se realizará de la siguiente forma:

- a) Inicia con el 70% de agua, luego se procede con la caída simultánea de cemento y agregados (ya sea arena o grava), una vez finalizado este proceso de agregados se procede con el 30% restante de agua y el 100% de los aditivos.
- b) Después de tener todos los materiales en el trompo, se da un tiempo de mezclado de aproximadamente de 8 minutos para homogenización de la mezcla.
- c) Por último, se toma la respectiva muestra de concreto ya sea para realizar prueba de asentamiento o cilindro, el sobrante de concreto del coche se dispone en el sistema de sedimentación.

Para el lavado de las mixer, se cuenta con un sistema de recirculación compuesto por dos tanques de sedimentación, dos piscinas de clarificado y un compartimiento de secado de lodos; dos bombas, una de lavado y otra de retorno hacia el tanque de almacenamiento de agua, el cual, posteriormente es utilizado en el proceso de preparación de concreto. El mantenimiento se realiza de acuerdo al volumen de despacho, dicho sedimento será reutilizado en las vías como adición para la estabilización de fallos o como lleno estructural.

TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Dentro del área contemplada para la planta de concretos se incluye el taller de maquinaria y equipos, para la reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipos utilizados, considerando que las actividades de explotación y beneficio de los agregados pétreos para la preparación de concretos hidráulicos y asfálticos se localizan en cercanías del casco urbano del Corregimiento El Valle.

Taller para Mantenimiento de maquinaria y Equipo

El taller estará conformado por las siguientes áreas:

- Área de atención de equipo con una plataforma de concreto de 12x18 m, en la cual se desarrollan actividades de mantenimiento correctivo y preventivo, contará con un canal perimetral para aislar los derrames de aceite y conducirlos a una trampa de grasas.
- Área de laboratorio.
- Área de soldadura y tomo.
- Zona de llantas.
- Zona de almacenamiento de lubricantes nuevos, con su respectivo dique de contención y techo.
- Estación de combustible para una capacidad de 17.500 galones, con su respectivo dique y canal perimetral con trampa de grasas cerrada.
- Acopio de residuos peligrosos con tanque de almacenamiento de aceites usados.

Adicionalmente, se contará con instalaciones para: Enfermería, Bodegas y Servicios Sanitarios (5 unidades).

El documento para la solicitud de la tercera modificación de licencia ambiental del proyecto HIDROELÉCTRICO ITUANGO está asociado a la construcción de una planta de concreto, una planta trituradora de agregados, un taller y obras asociadas, en un área aproximada de 3 has en parte sobre una zona de depósitos denominada el Valle o No. 9, ubicada al oriente del casco urbano del corregimiento El Valle, cerca al cual igualmente se localizan las fuentes de agua objeto de afectación por los nuevos requerimientos de concesiones, vertimientos y ocupación de cauces.

CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS

La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- emitió el concepto técnico 1106-14097 del 17 de junio de 2011, en el cual se realiza un análisis de la información remitida por la Empresa y las observaciones de la visita:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

En este sentido la Corporación emite pronunciamiento donde está de acuerdo con la autorización de los permisos de concesión de aguas y vertimientos asociados a las plantas, talleres, obras y actividades asociadas y la ocupación de cauces asociada a la zona de depósito Alto Seco; no obstante recomienda por parte de la empresa la presentación del diseño de las obras para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales y sobre las disposiciones de las obras y actividades asociadas a las plantas, taller y bodegas.

De conformidad con la recomendación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA, el concepto técnico 1171 del 23 de julio de 2012 emitido por esta Autoridad Ambiental, determinó que la información pertinente a la presentación de los diseños enunciados anteriormente, fueron allegados, y se encuentra relacionada en los planos, EPM-Ituango, Consorcio Túneles Ituango F.S., obras exteriores (plantas y talleres, área de lavado de vehículos y cambio de aceites, sistemas de tratamiento de aguas residuales en plantas, sedimentador y trampa de grasas taller y almacén.

Áreas de Influencia Directa y de Manejo

En lo que corresponde al área de intervención directa por la construcción de las plantas y el taller, en especial respecto al casco urbano del corregimiento El Valle, cerca al cual se ubicarán las plantas y donde se localizan las fuentes de agua objeto de afectación por los nuevos requerimientos de concesiones, vertimientos y ocupación de cauces, se puede establecer lo siguiente:

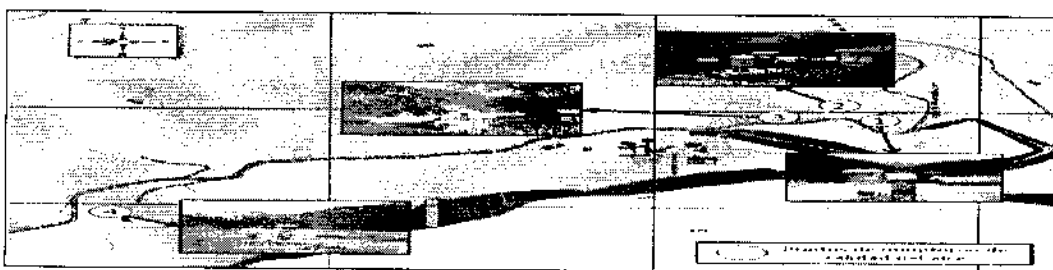
Calidad de aire

Para establecer la calidad de aire en la zona de influencia del proyecto y con el fin de identificar las condiciones de la línea base, la Empresa definió cuatro (4) puntos de monitoreo dispuestos de la siguiente manera:

ESTACIÓN	UBICACIÓN	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE	
		X	Y
1	Vivienda en centro poblado Valle de Toledo	1155083 E	1271886 N
2	Viviendas al oeste del centro poblado	1154961 E	1271757 N
3	Institución educativa rural El Valle	1155037 E	1271654 N
4	Costado sur de la planta de trituración	1155538 E	1270692 N

Fuente: Informe de calidad de aire Tercera Modificación de Licencia-Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P.

En lo que respecta al comportamiento de los vientos, el estudio determina que en el área del proyecto, se presentan vientos en calmas muy considerables, por encima del 69%, lo que supone que el viento se encuentra estático en la mayoría de los casos, lo que significa un beneficio en cuanto a que no se presenta dispersión de contaminantes atmosféricos. En la rosa de los vientos no se observa una determinada predominancia, aunque en la mayoría de los casos, el viento sopla desde el Norte hacia el Sur y en menor proporción desde el Sur Sureste hacia el Norte Noroeste, con velocidades entre 0,5 y 2,1 m/s.



Localización general de los puntos de monitoreo dispuestos para el presente estudio.

Fuente: Informe de calidad de aire Tercera Modificación de Licencia-Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P.

(Handwritten signature and initials)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

La siguiente tabla muestra los resultados de las concentraciones de material particulado (PST y PM_{10}), en las estaciones evaluadas del 3 al 21 de noviembre de 2011, comparadas con la legislación colombiana (Resolución 610 de 2010) según información allegada por la Empresa, así:

Concentración (valores promedio $\mu\text{g}/\text{m}^3$) de las partículas suspendidas (PST y PM_{10})

PUNTO DE MONITOREO	PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)				MATERIAL PARTICULADO (PM_{10})			
	Promedio Geométrico	Norma anual Resol. 610 / 2010 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Máxima Diaria	Norma Máxima Diaria Resol. 610 / 2010 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Promedio Aritmético	Norma anual Resol. 610 / 2010 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Máxima Diaria	Norma Máxima Diaria Resol. 610 / 2010 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
ESTACIÓN 1: Vivienda en centro poblado Valle de Toledo	85,61	100,00	191,95	300,00	63,21	50,00	165,87	100,00
ESTACIÓN 2: Viviendas al oeste del centro poblado	27,54	100,00	48,82	300,00	34,11	50,00	48,17	100,00
ESTACIÓN 3: Institución educativa rural El Valle	70,72		176,56		46,53		65,90	
ESTACIÓN 4: Costado sur de la planta de trituración	54,94		115,39		47,71		63,88	

Fuente: Informe de calidad de aire Tercera Modificación de Licencia-Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P. - MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., 2011

- Partículas Suspendidas Totales (PST)

Para el monitoreo de partículas suspendidas PST, las cuatro estaciones en cuanto a los valores máximos diarios, reportaron concentraciones por debajo del límite establecido en la Resolución 610 de 2010 del MAVDT, que para este caso se establece en $300 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

En cuanto a los valores promedio, el nivel de material particulado (PST) más bajo fue registrado en la estación dos localizado en las viviendas al oeste del centro poblado, con un valor de $27,54 \mu\text{g}/\text{m}^3$, y el valor más alto se registró en la estación uno ubicado en vivienda en centro poblado El Valle de Toledo, con un valor de $85,61 \mu\text{g}/\text{m}^3$, influenciado principalmente por las actividades antrópicas llevadas a cabo en el centro poblado, las obras civiles aledañas, entre otros. Aun así, ninguno de los valores obtenidos en las estaciones sobrepasa el límite permisible anual, establecido en $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ lo que indica que las actividades habituales llevadas a cabo en el área de estudio no generan alteración en la calidad del aire ni tampoco en el bienestar de los habitantes de la zona.

- Material Particulado (PM_{10})

De los valores de material particulado (PM_{10}) promedio en el área de estudio, el menor valor fue registrado en el punto de monitoreo dos, localizado en viviendas al oeste del centro poblado, con $34,11 \mu\text{g}/\text{m}^3$, la estación uno presentó el máximo valor, localizada en una vivienda en centro poblado de El Valle de Toledo con $63,21 \mu\text{g}/\text{m}^3$. Comparando los valores obtenidos en todas las estaciones de monitoreo con el límite de la norma local anual ambiental ($50 \mu\text{g}/\text{m}^3$), se aprecia que solamente la estación uno supera este límite, influenciado por las actividades desarrolladas en el centro poblado (obras civiles, paso de vehículos). Los valores obtenidos en las estaciones tres y cuatro se encuentran muy cercanos al límite, posiblemente influenciada por las actividades industriales (planta de trituración), pasó de vehículos por vías destapadas, entre otros.

Modelo de dispersión

Para determinar las concentraciones de material particulado causados precisamente por la dispersión atmosférica proveniente de las dos áreas fuente de emisión (área fuente con respecto a una planta de

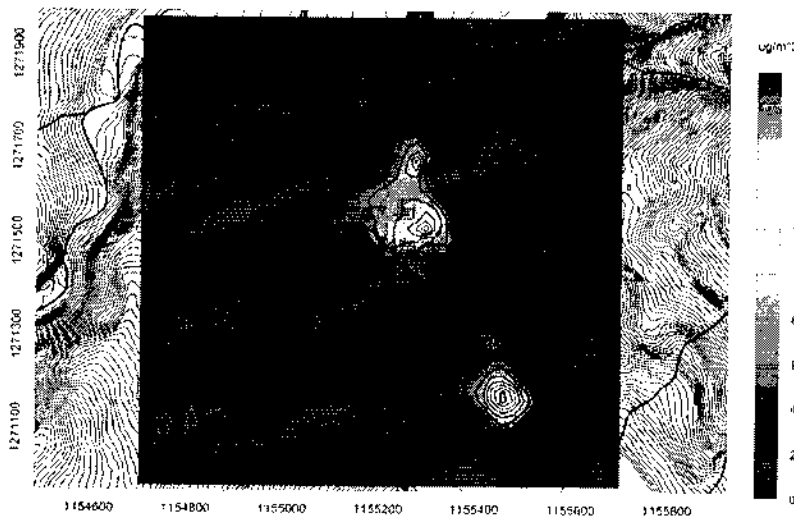
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

trituration y un área fuente de la planta de concreto), que funcionarán en la zona de la planta de trituración y de concreto del proyecto, la Empresa corrió el modelo Aermod View, teniendo en cuenta un factor de procesamiento climatológico y topográfico, además de las condiciones físicas de salida de las emisiones en cada uno de los tipos de fuentes, arrojando los siguientes resultados:

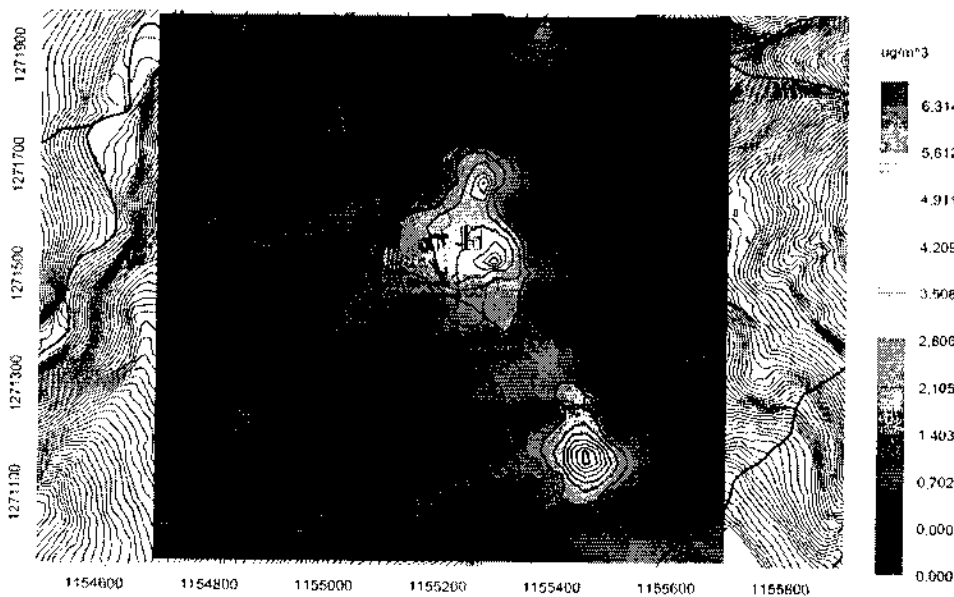
Contaminante	Concentraciones aporte en periodo de 24 horas	Norma Máxima Diaria Resol. 610 / 2010 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Porcentaje por debajo de la Norma	Concentraciones aporte en periodo anual	Norma anual Resol. 610 / 2010 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Porcentaje por debajo de la norma
PM ₁₀	Máximo 18,941 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	100,00	81,225%	Máximo 6,314 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	50,00	87,772%
	Medio 8,419 $\mu\text{g}/\text{m}^3$		91,654%	Medio 2,806 $\mu\text{g}/\text{m}^3$		94,564%

Fuente: Informe final de modelación, MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S.

Las siguientes figuras muestran las curvas de concentración del contaminante PM₁₀ (Isopletas) para el aporte en un tiempo de exposición de 24 horas y anual, en relación a los receptores identificados (específicamente el corregimiento de El Valle)



Isopletas de concentración aporte en un tiempo de exposición de 24 horas para PM₁₀
Fuente: Informe final de modelación Tercera Modificación de Licencia-Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P.



Isopletas de concentración aporte en un tiempo de exposición anual para PM₁₀
Fuente: Informe final de modelación Tercera Modificación de Licencia-Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P.

Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 [Initials]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

De los resultados obtenidos se determina que la concentración máxima se localiza en las coordenadas X: 1155457,11 y Y: 1271164,28 a 462 metros en dirección Sureste del centro del área fuente, lo que permite determinar que las actividades de la Planta de Trituración y de Concreto que generan emisión de material particulado, no causan riesgo para la comunidad del corregimiento El Valle, ni para los pobladores de la escuela. Así mismo, las concentraciones aporte de PM_{10} por el área fuente, se encuentran por debajo de los máximos permisibles según la Resolución 610 de 2010.

De otro lado se concluye que el corregimiento el Valle se encuentra en dirección (noroeste), a partir del centro del área fuente, presentando baja probabilidad de que el viento transporte los contaminantes generados en las dos áreas fuente de emisión (plantas de trituración y de concreto) hasta el centro poblado desestimando efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente.

Ruido

Para caracterizar el ruido ambiental, en el área de influencia del proyecto, la Empresa ubicó cinco estaciones de monitoreo en el centro de poblado de El Valle, tres en la zona residencial, uno en el kiosco parroquial y uno en la escuela, reportando valores por debajo de 65 dB(A), concluyendo que se encuentran por debajo del límite establecido por la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 de 75 dBA (zonas con usos permitidos industriales).

Medio socioeconómico

De acuerdo con la información presentada por la Empresa, "...el Valle es un corregimiento del Municipio de Toledo, cuya cabecera se encuentra sobre la margen izquierda del río San Andrés, 3 kilómetros antes de su desembocadura al río Cauca, en el sitio denominado Pescadero, sobre la carretera que de San Andrés de Cuerquia que comunica con el Municipio de Ituango. En este poblado, van a operar las plantas de trituración y concreto que facilitarán el procesamiento de materiales, necesarios para la construcción de la infraestructura vial.

Según la Empresa para la comunidad del Valle, el proyecto se constituye en una oportunidad para recobrar la dinámica comercial y generar ingresos.

Uno de los cambios más significativos en el corregimiento del Valle, se ve reflejado a nivel del crecimiento poblacional del 61%, durante el último año, el cual está asociado a expectativas y oportunidades que brinda el proyecto, a través de la generación de empleos directos e indirectos, en el suministro de bienes y servicios que demanda el proyecto debido a los servicios demandados por la cantidad de profesionales y técnicos que se han desplazado a la zona del proyecto, y la población flotante que ha llegado de otros sectores del país".

El concepto técnico No. 1171 del 23 de julio 2012, consideró lo siguiente:

"

- En la información actualizada por la Empresa se encuentran los resultados obtenidos en la red de monitoreo de calidad de aire. La caracterización de la línea base para el componente atmosférico se hizo basado en el monitoreo realizado en el año 2011, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010.

De acuerdo con las concentraciones de material particulado PM_{10} reportado y las conclusiones manifestadas por la Empresa, el área de influencia del proyecto, presenta condiciones de contaminación que sobrepasan los límites establecidos por la legislación vigente para una de las estaciones reportadas ($100 \mu\text{g}/\text{m}^3$ nivel máximo diario y $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ nivel máximo anual para PM_{10}), las demás presentan unos resultados de material particulado PST y PM_{10} dentro de los parámetros establecidos por la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

Así mismo, teniendo en cuenta el comportamiento de la calidad de aire a través del tiempo, se puede observar que tanto para partículas suspendidas totales (PST) como para PM_{10} , las concentraciones presentan una tendencia a ir aumentando, o a permanecer constante con variaciones muy bajas, por lo que es necesaria tomar medidas que permitan la reducción de la contaminación existente.

- En lo que respecta al modelo de dispersión aplicado, en la información presentada no se precisó información de la calidad del aire utilizada para la calibración, al respecto se realiza el respectivo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

requerimiento sin embargo se tuvieron en cuenta los demás aspectos del Artículo décimo segundo de la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010 del MAVDT

De otra parte, basado en la información arrojada por el modelo de dispersión para el contaminante PM₁₀ permite concluir que la operación de la Planta de Trituración y de Concreto que generan emisión atmosférica, no generan riesgo para la comunidad del corregimiento El Valle, ni para los estudiantes de la escuela. Así mismo, las concentraciones aporte para el presente contaminante, se encuentran por debajo de los máximos permisibles decretados en la Resolución 610 de 2010.

- En lo referente a los niveles de presión sonora, de acuerdo con lo reportado por la Empresa los valores obtenidos en los monitoreos de ruido cumplirían los estándares fijados para el sector B de tranquilidad y ruido moderado, zona residencial, universidades, colegios, escuelas, establecidos en la resolución 627 de 2006, en 65 dB(A).
- En cuanto al medio socioeconómico, vale la pena señalar que las actividades propuestas en la presente modificación, se ubican contiguo al centro poblado del corregimiento El Valle, separado por la variante que comunica a la zona del proyecto. en tal sentido, si bien la información aportada por la Empresa en relación con los monitoreos de aire y ruido indican que están dentro de los niveles permitidos, se considera necesario realizar el respectivo seguimiento a las posibles molestias a la comunidad, y deberá implementarse las medidas de manejo suficientes para su mitigación, control.

Así mismo, durante la visita de evaluación se pudo observar que las vías del corregimiento se encuentran en regulares condiciones, aspecto a tener en cuenta para el desarrollo de las obras.

En cuanto a los lineamientos de participación la Empresa indicó que se realizó la respectiva socialización de los monitoreos adelantados, y afirma lo siguiente:

"...Durante el recorrido, a los estudiantes, se les dio a conocer el propósito de la planta trituradora, funcionamiento en húmedo y ventajas, percepción de niveles de ruido y reglamentación para su operación. Se mostraron las características de la maquinaria, así como medidas que se implementarán para minimizar el impacto por ruido en la localidad de El Valle. En este sentido, se explicó a la comunidad por parte del administrador de la planta ingeniero Carlos Andrés López, y en un lenguaje sencillo, la normatividad aplicable, su sistema de operación y la reglamentación que debe cumplir para iniciar su operación y la resolución de inquietudes expresas de la comunidad. En esta actividad se percibió la disponibilidad de la comunidad para la operación de este tipo de plantas..."

En tal sentido si bien se indica que hay una aceptación de parte de la comunidad de las obras propuestas, es evidente que dichas actividades generan impactos sobre el medio, no solo por la operación de la misma y el correspondiente tráfico vehicular, sino por la presencia de personal foráneo en la zona del proyecto, y por ende del corregimiento, por lo cual la Empresa deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo previstas para la presente modificación.

En cuanto a la información a las Autoridades Municipales, a pesar que no presentan soportes relacionados con los procesos de socialización, es necesario señalar que a comienzos de 2012, se presentó un reciente cambio en las administraciones municipales, por lo cual, la Empresa deberá socializar las actividades aprobadas mediante la presente modificación y las medidas de manejo autorizadas dentro del programa de información correspondiente."

El concepto técnico No. 1171 del 23 de julio 2012, manifestó:

"De la identificación y análisis de Impactos"

En cuanto a la evaluación ambiental la Empresa indica que el EIA se evaluaron y valoraron los impactos ambientales a generar por la operación de plantas de trituración y de concretos en la zona del vertedero del proyecto, con base en lo cual, el Ministerio autorizó en la Licencia Ambiental este tipo de infraestructura.

Y señala que en inmediaciones del lugar donde operarán las plantas de triturado, asfalto, concreto y taller, existe fuentes de emisión de material particulado debido a que la vía de acceso al corregimiento El Valle es destapada. Adicionalmente, en el centro poblado de El Valle se desarrolla un alto número de actividades en la vía principal, por la concentración de almacenes, hoteles, restaurantes, bares y actividades constructivas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

factores estos que inciden en el incremento de los niveles de ruido a los que están expuestos los habitantes; y que el desarrollo de las actividades solicitadas en esta modificación de la Licencia Ambiental, no genera impactos ambientales adicionales.

Es por esto, que las actividades de operación de dicha infraestructura y la variación en los permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, no generarán impactos ambientales de carácter negativo, adicionales a los identificados y valorados en el estudio de impacto ambiental y existente en el poblado del corregimiento El Valle.

Sin embargo, con el fin de llevar a cabo un seguimiento constante de los impactos ambientales que sobre el aire se produzcan, se realizarán monitoreos periódicos de material particulado y ruido.

Como impactos ambientales más significativos identificados y valorados en el estudio de impacto ambiental y que tienen relación con las actividades objeto de modificación de la Licencia Ambiental, se presentarán desde el punto de vista físico biótico: Afectación de la calidad del aire, afectación de corrientes superficiales y subterráneas, modificación de las propiedades físicas y químicas de fuentes de agua y suelos y modificación del paisaje.

Desde el punto de vista social, se presentarán impactos por la generación de conflictos motivados por la presencia del proyecto. En cuanto a la afectación del aire por material particulado, no se presentarán impactos adicionales a los ya identificados en el Estudio de Impacto Ambiental, ya que el proceso de trituración se ejecuta en húmedo tal como se expresa en la descripción de la planta. De igual forma, en la preparación de concretos no hay dispersión de contaminantes ya que el cargue de cemento se hace directamente del silo a la tolva de la mixer."

Con respecto a este tema, el concepto técnico, arguyó:

- En primera instancia es necesario señalar que si bien los impactos que generan las actividades solicitadas en la presente modificación generan impactos ya identificados, la presencia de las nuevas actividades pueden aumentar la magnitud de dichos impactos y deberán ser objeto de permanente seguimiento y monitoreo, con el propósito de evitar la ocurrencia de impactos sinérgicos y acumulativos.
- Los impactos ambientales para el componente aire por la operación de la planta trituradora y de concretos, fueron tratados en el numeral 3.2 "Línea Base", basados en los monitoreos realizados y resultados de los análisis de los modelos, sobre material particulado y ruido.
- Para las concesiones, vertimientos y ocupación de cauces requeridos para la operación de las plantas, talleres y zona de depósito Alto Seco, es de esperarse impactos poco significativos con base en la magnitud de los caudales de las corrientes de agua, el tratamiento y manejos establecidos, aspectos que son tratados en los numerales 4 y 5 correspondientes a "Demanda de Recursos" y "Medidas de Manejo Ambiental".
- En cuanto al medio socioeconómico, se considera pertinente lo expresado por la empresa en relación con la presencia de ruido por las actividades antrópicas que actualmente se desarrollan en este corregimiento, también se puede inferir que la presencia de las nuevas actividades aumentarán la magnitud de dichos impactos, para lo cual se requieren las medidas de manejo pertinentes.
- En cuanto a la existencia de fuentes de emisión de material particulado debido a que la vía de acceso al corregimiento El Valle es destapada, debe tomar en cuenta que el tráfico de volquetas y equipos de obra aumentan la magnitud de esta condición, por lo cual deberá darse estricto cumplimiento a las medidas solicitadas para su control.
- En cuanto al impacto de generación de conflictos, este se estima puede tener ocurrencia y deberá realizarse las acciones pertinentes para prevenirlo."

DEMANDA DE RECURSOS

Por otra parte, como ya se indicó en los fundamentos legales, el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 establecen que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA, Dirección Territorial Tahamies, remitió a esta Autoridad el concepto técnico No. 1106-14097 del 17 de junio de 2011, a través de radicado No. 4120-E1-91735 del 25 de julio de 2011, esta Autoridad Ambiental tuvo en cuenta el citado Concepto Técnico, sobre los permisos de ocupación de cauce, concesión de aguas, permisos de vertimientos y emisiones atmosféricas.

Permiso de emisiones atmosféricas

"Como parte de la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución 155 de 2009, la Empresa solicita el permiso de emisiones atmosféricas en el siguiente sitio:

Fuente: Planta de trituración y planta de concreto
Coordenadas: X: 1.155.216,52 y Y: 1.271.518,35,
Usos: Operación Planta trituradora (150 m³/h) equivalente aproximadamente a (300 Tn/h) y de concreto (40 m³/h) equivalente a (80 Tn/h)

En el anexo 12 se presentan las medidas de manejo encaminadas al control de emisiones y ruido, relacionadas con el permiso de emisiones que se solicita, que garantizan no solo el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente sino el bienestar de las comunidades, que como demuestran los modelos tanto de emisiones como de ruido, no se verán afectadas.

Con la puesta en operación de estas plantas se hace más eficiente la producción y se disminuye las afectaciones por movilización de maquinaria y vehículos de transporte de materiales.

Es muy importante tener en cuenta la conformación de la trituradora, la cual está compuesta por 14 bandas transportadoras; 2 tolvas, 2 trituradoras (una de mandíbulas y una de cono); 2 Cribas; 2 Alimentadores vibratorios; 1 Tambor de lavado y 2 Tornillos sinfin, de los cuales uno es doble.

Por la conformación de la trituradora, no es viable la construcción de un ducto que permita recoger las emisiones que se generarían en estos componentes, si no que se hará el tratamiento en húmedo. Igualmente, asociados a esta planta están los patios de almacenamiento de materiales y productos. Con esta conformación, en la trituradora se presentarán emisiones fugitivas, lo que impide, tal como lo plantea el Ministerio en el Numeral 5.1 del Artículo primero del Auto 2071 de julio 5 de 2011, construir un ducto para recoger las emisiones generadas."

Que al respecto, el concepto técnico 1171 del 23 de julio de 2012, expresó:

"Se considera adecuada la información presentada para el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas para las plantas de triturado y concreto propuestas; donde se especifica ubicación y sistemas propios de manejo ambiental, acorde con los efectos ambientales identificados y dimensionados.

En la planta trituradora el material procesado será humectado para controlar las emisiones que se puedan generar en la banda transportadora, mediante flautas de microaspersión, y las medidas específicas para la planta de concreto será: un separador estático de aire, o un Filtro de Mangas, o un sistema Silotop.

Las medidas de manejo que deberán ser implementadas serán establecidas en el resuelve."

De conformidad con lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento con lo establecido en las Resoluciones 909 de 2008 y 2153 de 2010, y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Respecto de la calidad de aire y ruido, la empresa deberá cumplir los preceptos contenidos en el Decreto 002 de 1982 "por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas", la Resolución 601 de abril 4 de 2006 por la cual se establece la norma de calidad del aire para el territorio nacional, la Resolución 627 de 2006 por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, el Decreto 979 de 2006 por el cual se modificó el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 909 de 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Así las cosas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se procederá a autorizar las emisiones atmosféricas con el cumplimiento de las obligaciones que deben cumplirse para esta actividad.

Permiso de concesión de aguas

"Como parte de la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución 155 de 2009, la Empresa solicita el permiso de captación de aguas en los siguientes puntos:

a. Permiso de concesión de aguas de tipo doméstico e industrial: En la zona de operación de las plantas de trituración y de concretos, se contará con talleres (lo que implica uso de agua de tipo industrial para el taller y lavado de vehículos), bodega y enfermería, para lo cual se estima se emplearán 40 trabajadores (lo que implica uso de agua de tipo doméstico). Teniendo como base el consumo per cápita definido en las memorias de cálculo, se establece que la dotación será de 175 l/hab-día, por tanto se requiere un caudal de 0,05 l/s, el cual se utilizará básicamente en la enfermería, las unidades sanitarias y la limpieza del personal. A su vez, para las actividades del taller y lavado de vehículos se requiere un caudal de 0,416 l/s, el cual se tomará de la quebrada NN, la que cuenta con un caudal promedio de 30 l/s. La estructura de captación que será de tipo dique y cuyas especificaciones se presentan en el anexo 2, se localizará en las coordenadas 1.155.530 X y 1.271.367 Y. En el anexo 3, se presenta el formulario de solicitud de permiso de concesión.

Valga la pena resaltar que, en cuanto al lavado de vehículos, maquinaria y equipos, se implementará un sistema de recirculación para que el agua tratada sea reutilizada en la misma actividad.

La información general para esta solicitud de concesión de aguas es la siguiente:

Fuente: Caño NN
Coordenadas: X: 1.155.530 y Y: 1.271.367
Caudal: 0,466 l/s
Usos: Operación del taller, lavadero, bodegas y enfermería.
Distribución: 0,05 l/s para las oficinas, enfermería y unidades sanitarias y 0,416 l/s para el lavado de maquinaria y equipo.

b. Permiso de concesión de aguas de tipo industrial para plantas de triturado y concreto: El agua se tomará del Río San Andrés, el cual cuenta con un caudal medio de 15,15 m³/s. El volumen de agua requerida para la operación de las plantas de trituración y de concreto, es de 8,75 l/s, de los cuales 3,75 l/s se requieren para la planta de triturado y 5 l/s, para la planta de concreto. En el anexo 4, se presenta el formulario de solicitud del permiso de concesión. La captación se localiza en las coordenadas 1.155.303,32 X y 1.271.472,22 Y, para la cual no se requiere infraestructura sobre el lecho del cauce ya que se hará mediante bombeo directo desde la fuente, por medio de un sistema móvil, compuesto por una bomba sumergible eléctrica de caudal, con granada de 6 pulgadas y tubería de 6 pulgadas metálica de 30 metros aproximadamente.

La información general para esta solicitud de concesión de aguas es la siguiente:

Fuente: Río San Andrés
Coordenadas: X: 1.155.303,32 y Y: 1.271.472,22,
Caudal: 8,75 l/s
Usos: Operación Planta trituradora (3,5 l/s) y de concreto (5 l/s).

El concepto técnico, expresó lo siguiente.

"Respecto a la solicitud de concesión de aguas de tipo doméstico e industrial, se presentan las corrientes objeto de concesión, coordenadas, sistemas de captación, caudales requeridos y caudales característicos de las fuentes de captación, donde cabe destacar que para la concesión requerida para el taller el caudal requerido es de 0,466 l/s que corresponde al 1,6% del caudal medio de la quebrada denominada NN de 30

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

l/s, y para la concesión requerida para las plantas es de 8,75 l/s que corresponde al 0,1% del caudal medio del río San Andrés de 15,15 m³/s y por tanto no es de esperarse una afectación importante de las fuentes de agua por reducciones significativas de caudal."

Que el Decreto 1541 de 1.978, por medio del cual se reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en su artículo 54° estableció el procedimiento para otorgar la concesión de aguas.

Teniendo en cuenta lo considerado por la parte técnica, se procederá a autorizar para la presente modificación, la captación de aguas superficiales de tipo doméstico e industrial, para surtir la demanda de las actividades de operación de las plantas de trituración y de concretos, y talleres.

Permiso de vertimientos

a. Permiso de vertimiento de aguas residuales de tipo industrial de las plantas de trituración y de concreto: *Las aguas residuales generadas en la planta trituradora, el taller y zona de lavado de vehículos, se tratarán mediante trampas de grasas, para posteriormente ser conducidas para su tratamiento, a una piscina de sedimentación, cuyas especificaciones técnicas y memorias de cálculo, se presentan en el Anexo 6.*

El sistema para el tratamiento de aguas residuales industriales, de la planta de concreto posee los siguientes componentes: Sedimentador primario, sedimentador secundario y/o trampa de grasas, tanque de almacenamiento o recuperación, tanque de almacenamiento agua de lavado, motobombas de impulsión agua túnel de lavado vehículos, motobombas de impulsión agua lavado rampa vehículos, motobombas de impulsión agua proceso de producción, contenedor almacenamiento de lodos y sistema de control de polvo campana de descargue cemento (Ver anexo 7). En el sedimentador primario, en forma de rampa, las aguas provenientes en la operación de lavado de vehículos y mantenimiento de la zona de preparación de concreto, son sometidas a una separación de sólidos como gravas y arenas. Seguidamente las aguas pasan por un grupo de sedimentadores secundarios, los cuales se encargan de remover el material más fino; por último, el agua clarificada se bombea desde un tanque de almacenamiento o recuperación para ser incorporada al proceso de producción, para el lavado de vehículos, patios y demás usos industriales. En el anexo No. 7, se presentan las memorias de cálculo del sistema de tratamiento y en el anexo 8, se presenta el plano de las piscinas.

Como el sistema de tratamiento es cerrado, en caso de una contingencia o mantenimiento del mismo, se efectuará el vertimiento ocasional en el río San Andrés, en las coordenadas X: 1.155.303,32 Y: 1.271.472,22, con un caudal aproximado de 4,02 l/s. De este caudal, 3,75 l/s corresponde a la planta de trituración, 0,15 l/s a la planta de concreto y 0,12 l/s al sistema de lavado del taller.

En el Anexo 9, se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales industriales.

b. Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la enfermería y las unidades sanitarias del taller: *Este se hará mediante descarga puntual, previo tratamiento en un pozo séptico en un caudal de 0,05 l/s. Las coordenadas del punto de vertimiento son: 1.155.254,5 X y 1.271.403,53 Y. En el anexo 10, se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas. Las especificaciones técnicas del pozo se presentan en el anexo 11.*

Con relación al permiso de vertimientos, el concepto técnico, dijo:

"Respecto a la solicitud de vertimientos de aguas de tipo doméstico e industrial, se presentan las corrientes y sitios objeto de vertimiento, coordenadas, sistemas de manejo y tratamiento de aguas, y caudales requeridos de vertimiento, donde cabe destacar que para un eventual vertimiento requerido para el sistema de plantas que correspondería a 4,02 l/s, este corresponde al 0,027% del caudal medio del río San Andrés de 15,15 m³/s y por tanto nos es de esperarse la afectación de esta fuentes de agua previo tratamiento propuesto.

No obstante, considerando que el efluente tendrá un contenido alto de sedimentos debido al origen de las aguas y a que la norma sólo establece un porcentaje de remoción del 80% para sólidos suspendidos, el

Mc. J. 20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

vertimiento de aguas industriales no podrá durar más de dos (2) semanas en época de verano y un (1) mes en época de invierno. En cualquiera de los dos casos, contingencia o mantenimiento, la Empresa deberá informar oportunamente a esta Autoridad (un mes de antelación en caso de mantenimiento y 24 horas luego de ocurrida una contingencia). Se debe precisar que se entiende como contingencias los eventos resultantes de situaciones imprevistas y no panificables".

Es del caso tener en cuenta que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, "Mediante el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte 1/1-Libro 1/del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones". Dicho Decreto derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21. Así mismo, estableció un régimen de transición con respecto a las normas de vertimiento y criterios de calidad admisibles para el recurso hídrico, hasta tanto sea emitida la nueva reglamentación sobre el particular.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 35 del artículo Tercero del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, se considera como vertimiento: "...la descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido...".

Los artículos 76 y 77 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, determinan lo siguiente con respecto a la transitoriedad de las normas de vertimientos aplicables a los usuarios generadores de vertimientos líquidos y que así mismo, el Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 modificó el artículo 77 en mención, disponiendo lo que se enuncia a continuación

Artículo 76, Decreto 3920 del 25 de octubre de 2010:

"...Artículo 76. Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...".

Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010.

Artículo 77. Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento. *Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 28 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

2. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 28 del presente decreto, tengan pendiente vertimiento vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de Reversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años".

Que el artículo 28 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010, con respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente:

"Artículo 28. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto."

Que en relación con la fijación de nuevas normas y parámetros de vertimientos para esta modificación, y en virtud de lo establecido por el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010, es pertinente traer a colación la sentencia de fecha 12 de Agosto de 1999, proferida por el Consejo de Estado, con respecto al alcance de los permisos, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental:

"Los actos administrativos que confieren permisos, licencias, autorizaciones y similares, son actos provisionales, subordinados al interés público y, por lo tanto, a los cambios que se presenten en el ordenamiento jurídico respectivo, cuyas disposiciones, por ser de índole policiva, revisten el mismo carácter, como ocurre con las normas pertinentes al caso, esto es, las relativas al uso del suelo y desarrollo urbanístico. Quiere decir ello que los derechos o situaciones jurídicas particulares nacidos de la aplicación del derecho policivo, no son definitivos y mucho menos absolutos, de allí que como lo ha sostenido la Sala, no generen derechos adquiridos..."^[1] (Subrayado fuera de texto)..."

En ese sentido la empresa, está obligada a dar cumplimiento a las normas y parámetros de vertimiento que se establezcan por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del mandato contenido en el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010, por lo anterior, una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida el reglamento del citado artículo 28, será de inmediato cumplimiento.

Efectuada la evaluación sobre la solicitud del permiso de vertimiento de aguas domésticas e industriales, el Despacho encuentra del caso entrar a modificar la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de incluir el permiso de vertimiento en las fuentes y caudales indicados en el concepto técnico acogido, bajo las especificaciones y obligaciones a puntualizar en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Permiso de ocupación de cauces**"a. Ocupación temporal de cauce talleres asociados a las plantas de trituración y concreto**

^[1] Sección Primera del Consejo de Estado. Sentencia de 12 de agosto de 1999, Consejero Ponente Juan Alberto Polo Figueroa. Exp. 5500.

inc. f. 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Para la ocupación de cauces de la concesión de aguas de tipo doméstico e industrial para los talleres asociados a las plantas de trituración y concreto, se propone una estructura de captación tipo dique para captación de las aguas y cuyas especificaciones en detalle se presentan en el anexo 2, se localizará en las coordenadas 1.155.530 X y 1.271.367 Y sobre la quebrada denominada NN.

b. Ocupación temporal de cauce zona de depósito Alto Seco

Con el fin de facilitar el acceso a la zona del depósito Alto Seco, se requiere la construcción de una obra de cruce provisional sobre una quebrada sin nombre (NN) que pasa por el costado norte de dicha zona, la cual se localiza en las coordenadas 1.155.270 X y 1.260.000 Y., donde se requiere de 3 tuberías Ø 1,20 m para evacuar un caudal del 10,24 m³/s correspondiente a un caudal con un periodo de retorno de 2,33 años."

En referencia a este permiso, el concepto técnico indicó:

"Para la ocupación de cauces de la quebrada denominada NN, correspondiente igualmente a la concesión de aguas de tipo doméstico e industrial para los talleres asociados a las plantas de trituración y concreto, se presentan las coordenadas del sitio de ocupación, y tipo de estructura de derivación de caudales, de igual manera se presenta la información para la ocupación de cauce de la quebrada NN para el acceso al depósito Alto Seco.

Por tanto, con base en la información presentada se considera ambientalmente viable otorgar permiso de ocupación de cauce en ambos casos, siempre y cuando se respete una franja de protección de las corrientes de 30 m con respecto a la cota máxima de inundación establecida a partir de un período de retorno de 2,33 años."

Respecto a la ocupación de cauces, el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables determina: "Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Vista la recomendación expuesta en el Concepto Técnico 1171 del 23 de julio 2012, el Despacho encuentra del caso entrar a modificar la Resolución 155 del 30 de enero de 2012, en el sentido de incluir el permiso de ocupación de cauces de tipo doméstico e industriales, asociados a las plantas de trituración y concreto, con las determinaciones y condiciones bajo las cuales se deberá realizar tal actividad.

Que en consecuencia, en la parte dispositiva de esta Resolución se determinarán las fuentes, coordenadas y usos del sitio en donde se requieren estos permisos, así como las condiciones bajo los cuales se deben efectuar. Así mismo, quedarán sujetos al cumplimiento de unas obligaciones, los cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

A fin de controlar, mitigar, prevenir o compensar los impactos previstos para estos permisos, el Concepto Técnico 1171 del 23 de julio de 2012, determinó lo siguiente:

"Esta Autoridad considera adecuada la propuesta presentada en el capítulo de medidas de manejo de aire donde se describen las actividades tendientes a reducir el impacto que generará la operación de las plantas de trituración, concreto y talleres, por lo tanto la Empresa deberá dar cumplimiento a las mismas y a lo establecido en la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del MAVDT, por la cual se establece la norma de calidad de aire o nivel de inmisión.

Además esta Autoridad considera en cuanto al almacenamiento y procesamiento de material lo siguiente:

- La configuración de las pilas de materiales almacenados en patios debe ser orientada en la dirección predominante del viento para reducir las emisiones ocasionadas por erosión eólica.
- El almacenamiento del material explotado en los patios de acopio se debe realizar mediante pilas conformadas, humectadas y compactadas.

▲ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

- El descargue del material no se debe realizar en sitios diferentes al de las pilas de almacenamiento establecidas. Igualmente se deben definir rutas de transporte y sitios de descarga dentro del patio de acopio.
- El material que por cualquier circunstancia se derrame en los puntos de transferencia deberá ser recogido y enviado a las pilas de almacenamiento.
- Todos los puntos de suministro, alimentación o descarga del material (tolva de alimentación de la trituradora, puntos de transferencia y descarga), debe contar con sistemas de aspersión de agua para evitar la dispersión de material particulado.
- Todos los puntos de suministro, alimentación o descarga de material (tolva de alimentación de la trituradora, puntos de transferencia y descarga, contará con sistemas de supresión o colectores de material particulado que operarán automáticamente cuando el sistema de banda transportadora sea activado.
- Todas las bandas transportadoras utilizadas en el proyecto, deben cubrirse, evitando así la dispersión del material particulado.
- Minimizar las operaciones de remanejo y el tiempo de retención del material en patios de acopio, con el fin de prevenir la generación de polvillo.
- Cuando se proyecten tiempos profongados de permanencia de material en patios de acopio, efectuar su almacenamiento en pilas debidamente conformadas, humectadas y compactadas, con el fin de reducir las emisiones de material particulado.
- Previo a la salida de los camiones a la vía nacional estos deben ser sometidos a lavado de llantas y tráilers.
- El sitio provisto para el lavado de llantas, debe garantizar que con el tránsito de los vehícutos no se levante o se presente la resuspensión de partículas existentes en el suelo, por tal razón debe ser una estructura que garantice dicha condición (por ejemplo, cemento, mampostería, pavimento flexible, etc).
- Los vehículos de carga que salgan cargados hacia las vías públicas con materiales de construcción, escombros y/o material, deben ser carpados y lavado óptimamente de tal manera que se cumpla a cabalidad con lo establecido en la normatividad vigente (Resolución No. 541 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente) y se minimicen las emisiones de material a lo largo de las vías de transporte.
- Los vehículos livianos y pesados asociados al proyecto deben tener vigente el certificado de gases y cumplir con los mantenimientos mecánicos periódicos de acuerdo a la programación, según el tipo de maquinaria, esta medida asegurará que los gases emitidos a la atmósfera no sobrepasen los límites establecidos. La verificación se hará cada seis meses y se evaluará la maquinaria a la que eventualmente se le deba instalar dispositivos de control de contaminantes.
- Diseñar e implementar un plan de riego mensual para toda el área del proyecto, en el que se establezcan rutas, flota de vehículos de riego, disponibilidad y lámina de agua a aplicar, así como frecuencias de riego. Riego de vías internas, utilizando sistemas de aspersión o camiones banqueros (carrotanques) equipados con aspersores.
- La cantidad de agua a disponer por superficie y frecuencia de riego se debe establecer en las cantidades que se demuestre o calcule, sean necesarias para controlar las emisiones de material particulado, de tal forma que las concentraciones de este contaminante a nivel de inmisión en los centros poblados o caseños, permanezcan por debajo de los límites permisibles establecidos en la normatividad vigente. De igual manera, la cantidad de agua a usar para el riego debe ser óptima para evitar el desperdicio de agua.
- En cuanto al plan de riego, presentar a esta Autoridad en los informes de Cumplimiento Ambiental, un informe sobre las medidas de riego implementadas en vías internas y áreas del proyecto, con base en las actividades mensuales realizadas. Dichos informes deben contemplar como mínimo la siguiente información:

me. j. 

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

- ✓ *Registros de la programación mensual de riego sobre las vías internas y áreas del proyecto, realizando la comparación entre lo programado y lo efectivamente ejecutado durante el periodo objeto del informe; módulo o cantidad de agua por unidad de superficie – día (litros / m²-día) empleada en el riego; localización y fuente de abastecimiento de agua informando sobre el respectivo permiso o concesión (en caso que se utilicen fuentes de abastecimiento diferentes a las autorizadas).*
 - ✓ *Cálculo de frecuencia y cantidad de humectación necesaria y programada para el siguiente periodo de los diferentes tramos de vías internas y áreas mineras.*
 - ✓ *Datos obtenidos en los monitoreos de calidad del aire y estación meteorológica, presentando el análisis de éstos, y mostrando la tendencia en cada una de las estaciones y en la zona en general, comparando los resultados con los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.*
 - ✓ *Establecer un plan de inspecciones regulares al riego de vías y áreas de almacenamiento de material, con el objeto de verificar el cumplimiento de las actividades contempladas en el plan de riego.*
- Realizar una capacitación mensual con los conductores y operarios de equipos, de por lo menos una hora, en el tema relacionado con el control de la velocidad en el paso por los centros urbanos; los soportes de las capacitaciones deberán ser anexadas en los informes de cumplimiento ambiental (planillas, presentaciones, actas, videos, etc.).*
- En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 95 del Decreto 945 de 1995, la Empresa debe presentar un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños. La presentación de este Plan de Contingencias deberá efectuarse en un término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
- Las medidas implementar para el cumplimiento de la norma deben ser ejecutadas y se deben incorporar en las fichas respectivas del plan de manejo.*
- En lo referente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales se considera que se presentan manejos típicos como sistemas de trampa de grasa-sedimentadores y piscinas de sedimentación-tanques de almacenamiento y procesos de recirculación para las aguas residuales industriales y pozo séptico con filtro anaerobio para las aguas residuales domésticas del taller. No obstante, la Empresa deberá conformar cunetas perimetrales en todas las áreas de trabajo, incluyendo sitios de almacenamiento, conectadas a sedimentadores, a fin de controlar el aporte de sedimento al río San Andrés.*
- *En cuanto al medio socioeconómico, y tal como lo afirma la Empresa y como se indicó anteriormente, las actividades propuestas pueden generar molestias a la comunidad, se deberán adelantar las acciones previstas en el Plan de Manejo Ambiental. De acuerdo con lo cual, la Empresa deberá informar a esta Autoridad en los Informes de Cumplimiento Ambiental, las peticiones, s y reclamos presentados por la población por los impactos generados por la operación de las plantas, el tráfico de volquetas y posibles accidentes, los cuales deberán ser atendidos oportunidad, suficiencia y efectividad, y la respuesta o solución dada por parte de la Empresa.*
 - *Dentro del cumplimiento de las acciones de información, la Empresa deberá socializar con la administración del municipio de Toledo, las actividades aprobadas mediante la presente modificación, los impactos generados, así como las medidas de manejo previstas; de dicha actividad se deberá allegar los soportes correspondientes, en el siguiente informe de cumplimiento ambiental (convocatorias, actas, registros fotográficos, inquietudes y respuestas, registro de asistencia, etc.).*
 - *En relación con las vías de acceso, la Empresa deberá garantizar que estas se mantengan y entreguen en iguales o mejores condiciones a las iniciales; de acuerdo con lo cual deberá realizar el mantenimiento periódico y levantar actas de entrega con líderes comunitarios.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

DEL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Para el seguimiento y monitoreo, la Empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. informó que dará aplicación a los programas definidos en el Estudio de Impacto Ambiental, autorizados en la licencia ambiental 155 del 30 de enero de 2009.

No obstante lo anterior, el concepto técnico evaluó la información presentada con relación a este tema, considerando:

"En lo que respecta al monitoreo de calidad de aire la Empresa deberá replantear los monitoreos propuestos y realizarlos de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por este Ministerio mediante la resolución 650 de 2010 y modificado con la resolución 2154 de 2010.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar el Artículo 9, Numeral 1.4.17 Monitoreo de calidad de aire de la Resolución 0155 de enero 30 de 2009; ajustando el mismo según lo dispuesto en el Capítulo 5, numeral 5.7 Sistemas de vigilancia de la calidad del aire Industrial del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado por este Ministerio mediante la resolución 650 de 2010, la cual fue modificada por la resolución 2154 de 2010.

En cuanto a los monitoreos de las aguas residuales domésticas e industriales se presentan programas de seguimiento y monitoreo acorde con las medidas de manejo ambiental planteadas, en este sentido se proponen programas asociados a aguas residuales, donde se presentan parámetros o variables a monitorear, frecuencias o periodicidades y localización de los muestreos, entre otros.

En cuanto al aspecto socioeconómico, la Empresa deberá aplicar semestralmente una encuesta de satisfacción, aplicada a los líderes comunitarios, que permita monitorear la tendencia de los impactos generados por las actividades propuestas en la presente modificación y la efectividad de las medidas de manejo implementadas. Con base en el análisis de los resultados, se deberán implementar las medidas de mejoramiento a que haya lugar. De esta actividad se deberán entregar los soportes en los siguientes informes de cumplimiento ambiental, incluyendo las encuestas aplicadas y un análisis con la matriz DOFA (Debilidades, Oportunidades, Fortalezas, Amenazas.)"

Que con referencia al concepto técnico 1171 del 23 de julio de 2012, se solicitó dar alcance a este, dándosele respuesta mediante memorando 4120-3-43474 del 16 de agosto de 2012, el cual se ajustó, en el sentido de adicionar antecedentes, información sobre los conceptos técnicos relacionados y aclarar la parte de evaluación. Estos ajustes quedarán plasmados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De conformidad con lo evaluado en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, como soporte de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, esta Autoridad considera suficiente y adecuada la información aportada para tomar la decisión sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de modificación de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar nuevas actividades e incluir nuevos permisos, concesiones y autorizaciones para el uso de recursos naturales renovables.

Que mediante el presente acto administrativo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales procederá a acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico 1171 del 23 de julio 2012, en el cual se considera viable ambientalmente la modificación propuesta para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "Pescadero - Ituango", y en consecuencia se otorga la modificación de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar la ejecución de las siguientes obras y actividades:

(20)
me f.

"PDR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

PLANTAS DE TRITURADO Y CONCRETO Y TALLER

Se encuentran ubicadas cerca del corregimiento de El Valle, municipio de Toledo, en las coordenadas:

Locación	Coordenadas X	Coordenadas Y
Planta de concreto	1.155.216,52	1.271.518,35
Planta de trituración	1.155.216,52	1.271.518,35
Taller	1.155.216,52	1.271.518,35

Fuente: CPI-MLA_3 Solicitud Tercera Modificación de Licencia-Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P.

Las áreas para la zona de planta de concreto, laboratorio, taller para mantenimiento de maquinaria y equipo (Guaje y cárcamos entre otros) ocupa un área aproximada de 1,5 has, al igual que el área para la planta de trituración y obras asociadas (bandas transportadoras, tolvas, trituradoras, cribas, alimentadores vibratorios, tambores de lavado, tornillos sinfin y tanque sedimentadores, entre otros) para un área total de 3 ha (De acuerdo al plano EPM-Ituango Consorcio Túneles Ituango F.S., Obras Exteriores, Plantas y Talleres).

1. Planta de Triturado

La planta está conformada por los siguientes equipos: catorce bandas transportadoras; dos tolvas; dos trituradoras, una de mandíbulas y una de cono; dos cribas; dos alimentadores vibratorios; un tambor de lavado; dos Tornillos sinfin uno de los cuales es doble.

La trituradora tendrá una producción de 150 m³/h y la relación agua producto es de 3:1. El material se extraerá de una de las canteras identificadas en el EIA como zona de préstamo N° 3, localizada en las coordenadas: 1.268.600 a 1.271.800 N y 1.155.200 a 1.157.200 E.

2. Planta de concreto

Está conformada por una planta dosificadora con una capacidad de producir 40 m³/h de concreto, cuenta con un sistema automático que registra los pesos de materiales, litros agua y aditivos, dos silos para almacenamiento de materias primas con una capacidad de 60 y 70 toneladas, cuentan con un sistema captador de partículas tipo silo-top y un sistema aireador neumático

Para el lavado de las mixer, se cuenta con un sistema de recirculación compuesto por dos tanques de sedimentación, dos piscinas de clarificado y un compartimiento de secado de lodos; dos bombas, una de lavado y otra de retorno hacia el tanque de almacenamiento de agua, el cual, posteriormente es utilizado en el proceso de preparación de concreto. El mantenimiento se realiza de acuerdo al volumen de despacho, dicho sedimento será reutilizado en las vías como adición para la estabilización de fallos o como lleno estructural.

3. Taller

El taller estará conformado por las siguientes áreas:

- Área de atención de equipo con una plataforma de concreto de 12x18 m, en la cual se desarrollan actividades de mantenimiento correctivo y preventivo, contará con un canal perimetral para aislar los derrames de aceite y conducirlos a una trampa de grasas.
- Área de laboratorio.
- Área de soldadura y torno.
- Zona de llantas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009”

- Zona de almacenamiento de lubricantes nuevos, con su respectivo dique de contención y techo.
- Estación de combustible para una capacidad de 17.500 galones, con su respectivo dique y canal perimetral con trampa de grasas cerrada.
- Acopio de residuos peligrosos con tanque de almacenamiento de aceites usados.

Adicionalmente, se contará con instalaciones para: Enfermería, Bodegas y Servicios Sanitarios (5 unidades).

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar los numerales 1, 2 y 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de incluir lo siguiente:

“1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**Operación del taller, lavadero, bodegas y enfermería.**

Fuente: Caño NN
Coordenadas: X: 1.155.530 y Y: 1.271.367
Caudal: 0,466 l/s
Usos: Operación del taller, lavadero, bodegas y enfermería.
Distribución: 0,05 l/s para las oficinas, enfermería y unidades sanitarias y 0,416 l/s para el lavado de maquinaria y equipo.

Operación Planta trituradora y de concreto.

Fuente: Río San Andrés
Coordenadas: X: 1.155.303,32 y Y: 1.271.472,22,
Caudal: 8,75 l/s
Usos: Operación Planta trituradora (3,5 l/s) y de concreto (5 l/s).

Obligaciones:

En los cuerpos de agua concesionados, la Empresa deberá implementar la infraestructura, que permita monitorear los caudales concesionados. A este respecto, se deberán presentar reportes trimestrales durante el término de aprovechamiento de la concesión.

2. PERMISO DE VERTIMIENTO

2.1 Vertimiento de aguas residuales de tipo industrial de las plantas de trituración y de concreto: En caso de alguna contingencia se podrá realizar vertimientos ocasionales en el río San Andrés, en las coordenadas X: 1.155.303,32 Y: 1.271.472,22, con un caudal aproximado de 4,02 l/s. De este caudal, 3,75 l/s corresponde a la planta de trituración, 0,15 l/s a la planta de concreto y 0,12 l/s al sistema de lavado del taller.

2.2 Vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la enfermería y las unidades sanitarias del taller: Las coordenadas del punto de vertimiento son: 1.155.254,5 X y 1.271.403,53 Y en un caudal de 0,05 l/s.

Obligaciones:

- a) Los tratamientos específicos para las aguas residuales se presentan en el aparte de solicitud de vertimientos, donde se diferencian las aguas residuales domésticas, de las aguas industriales generadas en los sitios de obra.

me f. 22

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERD DE 2009"

- b) Se debe garantizar que las descargas del efluente tratado cumplan con los estándares de la normatividad ambiental vigente, en cuanto a calidad de agua para vertimientos a fuentes superficiales.
- c) Los puntos para los análisis y tomas de muestras serán en el afluente y efluente de las plantas y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales del proyecto.
- d) El vertimiento de aguas industriales no podrá durar más de dos (2) semanas en época de verano y un (1) mes en época de invierno. En cualquiera de los dos casos, contingencia o mantenimiento, se deberá informar oportunamente a esta Autoridad (un mes de antelación en caso de mantenimiento y 24 horas luego de ocurrida una contingencia). Se debe precisar que se entiende como contingencias los eventos resultantes de situaciones imprevistas y no planificables.
- e) Se deberá conformar cunetas perimetrales en todas las áreas de trabajo, incluyendo sitios de almacenamiento, conectadas a sedimentadores, a fin de controlar el aporte de sedimento al río San Andrés.

Los parámetros a evaluar serán como mínimo los siguientes:

- Para aguas residuales domésticas: pH, Temperatura (°C), Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Coliformes Fecales y Coliformes Totales. y la frecuencia será trimestral.
- Para aguas residuales industriales, los parámetros propuestos son: pH, Temperatura, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos suspendidos, Sólidos sedimentables, Turbiedad y Grasas y aceites. La frecuencia de monitoreo será trimestral.

(...)

4. CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO

Se autoriza permiso de emisiones atmosféricas para las siguientes plantas localizadas en el municipio de Toledo en las coordenadas que se presentan en la tabla siguiente:

Locación	Coordenadas X	Coordenadas Y
Planta de concreto	1.155.216,52	1.271.518,35
Planta de trituración	1.155.216,52	1.271.518,35

Fuente: CPI-MLA_3 Solicitud Tercera Modificación de Licencia-Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P.

Obligaciones

La Empresa deberá mantener los horarios de operación de las plantas de 7 a.m. a 5 p.m.

Calidad de Aire:

1. La Empresa deberá realizar monitoreos de calidad del aire y los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, incluyendo la siguiente información: metodología de muestreo, especificaciones de los equipos de medición utilizados, esquema con la ubicación de los sitios de muestreo, resultados de laboratorio, hojas de campo, fechas de medición, resultados de monitoreo y su respectivo análisis y comparación con la normatividad vigente, conclusiones y recomendaciones. Los muestreos se realizarán antes de iniciar las obras, durante la construcción, y se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 610 de 2010. Los parámetros a monitorear son PST, PM10, SO2, NO2, O3, y CO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

La duración del monitoreo de aire debe ser mínimo de 18 días continuos durante horas cada (6) meses en el área de influencia directa de los sitios donde están las plantas.

Dicho monitoreo debe ejecutarse siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación del aire, establecido mediante la resolución 650 de 2010

Adicionalmente deberá efectuar cada seis (6) meses monitoreos isocinéticos en las fuentes fijas a instalar, con base en lo establecido en la Resolución 909 de 2008.

- 2. La configuración de las pilas de materiales almacenados en patios debe ser orientada, en la dirección predominante del viento para reducir las emisiones ocasionadas por erosión eólica.*
- 3. El almacenamiento del material explotado en los patios de acopio se debe realizar mediante pilas conformadas, humectadas y compactadas.*
- 4. El descargue del material no se debe realizar en sitios diferentes al de las pilas de almacenamiento establecidas. Igualmente se deben definir rutas de transporte y sitios de descarga dentro del patio de acopio.*
- 5. El material que por cualquier circunstancia se derrame en los puntos de transferencia deberá ser recogido y enviado a las pilas de almacenamiento.*
- 6. Todos los puntos de suministro, alimentación o descarga del material (tolva de alimentación de la trituradora, puntos de transferencia y descarga), debe contar con sistemas de aspersión de agua para evitar la dispersión de material particulado.*
- 7. Todos los puntos de suministro, alimentación o descarga de material (tolva de alimentación de la trituradora, puntos de transferencia y descarga, contará con sistemas de supresión o colectores de material particulado que operarán automáticamente cuando el sistema de banda transportadora sea activado.*
- 8. Todas las bandas transportadoras utilizadas en el proyecto, deben cubrirse, evitando así la dispersión del material particulado.*
- 9. Minimizar las operaciones de remanejo y el tiempo de retención del material en patios de acopio, con el fin de prevenir la generación de polvillo.*
- 10. Cuando se proyecten tiempos prolongados de permanencia de material en patios de acopio, efectuar su almacenamiento en pilas debidamente conformadas, humectadas y compactadas, con el fin de reducir las emisiones de material particulado.*
- 11. Previo a la salida de los camiones a la vía nacional estos deben ser sometidos a lavado de llantas y tráilers.*
- 12. El sitio provisto para el lavado de llantas, debe garantizar que con el tránsito de los vehículos no se levante o se presente la resuspensión de partículas existentes en el suelo, por tal razón debe ser una estructura que garantice dicha condición (por ejemplo, cemento, mampostería, pavimento flexible, etc).*
- 13. Los vehículos de carga que salgan cargados hacia las vías públicas con materiales de construcción, escombros y/o material, deben ser carpados y lavado óptimamente de tal manera que se cumpla a cabalidad con lo establecido en la normatividad vigente (Resolución No. 541 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente) y se minimicen las emisiones de material a lo largo de las vías de transporte.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

14. Los vehículos livianos y pesados asociados al proyecto deben tener vigente el certificado de gases y cumplir con los mantenimientos mecánicos periódicos de acuerdo a la programación, según el tipo de maquinaria, esta medida asegurará que los gases emitidos a la atmósfera no sobrepasen los límites establecidos. La verificación se hará cada seis meses y se evaluará la maquinaria a la que eventualmente se le deba instalar dispositivos de control de contaminantes.
15. Diseñar e implementar un plan de riego mensual para toda el área del proyecto, en el que se establezcan rutas, flota de vehículos de riego, disponibilidad y lámina de agua a aplicar, así como frecuencias de riego. Riego de vías internas, utilizando sistemas de aspersion o camiones banqueros (carrotanques) equipados con aspersores.
- 15.1 La cantidad de agua a disponer por superficie y frecuencia de riego se debe establecer en las cantidades que se demuestre o calcule, sean necesarias para controlar las emisiones de material particulado, de tal forma que las concentraciones de este contaminante a nivel de inmisión en los centros poblados o caseríos, permanezcan por debajo de los límites permisibles establecidos en la normatividad vigente. De igual manera, la cantidad de agua a usar para el riego debe ser óptima para evitar el desperdicio de agua.
- 15.2 En cuanto al plan de riego, presentar a esta Autoridad en los Informes de Cumplimiento Ambiental, un informe sobre las medidas de riego implementadas en vías internas y áreas del proyecto, con base en las actividades mensuales realizadas. Dichos informes deben contemplar como mínimo la siguiente información:
- 15.2.1 Registros de la programación mensual de riego sobre las vías internas y áreas del proyecto, realizando la comparación entre lo programado y lo efectivamente ejecutado durante el periodo objeto del informe; módulo o cantidad de agua por unidad de superficie - día (litros / m²-día) empleada en el riego; localización y fuente de abastecimiento de agua informando sobre el respectivo permiso o concesión (en caso que se utilicen fuentes de abastecimiento diferentes a las autorizadas).
- 15.2.2 Cálculo de frecuencia y cantidad de humectación necesaria y programada para el siguiente periodo de los diferentes tramos de vías internas y áreas mineras.
- 15.2.3 Datos obtenidos en los monitoreos de calidad del aire y estación meteorológica, presentando el análisis de éstos, y mostrando la tendencia en cada una de las estaciones y en la zona en general, comparando los resultados con los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- 15.2.4 Establecer un plan de inspecciones regulares al riego de vías y áreas de almacenamiento de material, con el objeto de verificar el cumplimiento de las actividades contempladas en el plan de riego.
16. Realizar una capacitación mensual con los conductores y operarios de equipos, de por lo menos una hora, en el tema relacionado con el control de la velocidad en el paso por los centros urbanos; los soportes de las capacitaciones deberán ser anexadas en los informes de cumplimiento ambiental (planillas, presentaciones, actas, videos, etc.).
17. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 95 del decreto 945 de 1995, la Empresa debe presentar un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños. La presentación de este Plan de Contingencias deberá efectuarse en un término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERD DE 2009"

18. En lo que respecta a la capacidad de operación de las plantas de trituración (150 m³/h) y concreto (40 m³/h), la materia prima a procesar y los productos que se obtienen, esta Autoridad identifica como unos de los principales impactos que pueda generarse durante la operación, la afectación a la calidad del aire.

Ruido

1. La Empresa deberá realizar un primer monitoreo de ruido ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 y en el capítulo II de la Resolución 627 de 2006 del MAVDT con el fin de calibrar las modelaciones y teniendo en cuenta lo siguiente:

1.1 Tener localizadas y georeferenciadas las poblaciones asentadas cerca del proyecto, específicamente el corregimiento de El Valle y la escuela del mismo, que son los receptores más vulnerables ubicados en el área del proyecto con respecto a las fuentes generadoras de ruido.

En la modelación se deberá tener en cuenta la una barrera viva multiestrato en los costados que lindan con la población del Valle y la escuela.

Barrera Multiestrata para control de Ruido:

1. Remitir en el primer informe de cumplimiento ambiental, la siguiente información:

1.1 Precisar por sitio de tratamiento (zonas de acopio y trituración, vías de acarreo), la longitud y área total de las barreras vivas a ser establecidas, especificando las especies vegetales a ser utilizadas por estrato, las acciones de mantenimiento que serán implementadas y el cronograma detallado de ejecución de esta medida, información que deberá ser presentada como anexo dentro del primer informe de cumplimiento ambiental. Las especies seleccionadas deberán contar con su respectivo soporte técnico.

1.2 Localización de las áreas plantadas, debidamente georeferenciadas, clasificados por los sectores contemplados en el diseño de la barrera, en un plano a escala 1:1000 o mayor, con su respectiva leyenda que diferencie los sectores plantados, barreras vivas establecidas, especies y su correspondiente área y/o longitud.

1.3 Ficha técnica de establecimiento de los sectores plantados (barrera viva), relacionando la siguiente información: área plantada, fecha de plantación, cantidad de vegetación utilizada por especie, métodos y sistemas de siembra, especificaciones técnicas que se tuvieron en cuenta para la plantación de las diferentes especies, altura y calidad del material plantado y registro fotográfico de cada sector plantado.

1.4 Programa de mantenimiento de la repoblación vegetal, incluyendo número y época de mantenimientos, con el fin de garantizar la adaptabilidad y buen desarrollo de las especies plantadas.

1.5 Programa de seguimiento y monitoreo a la repoblación vegetal mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, a fin de determinar la eficiencia y eficacia de las medidas y controles implementados a la vegetación.

1.6 Cronograma de actividades donde se muestre los trabajos a realizar por etapas y la duración de cada labor.

1.7 Relación de costos de ejecución y mantenimiento.

me f. 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Mientras la barrera alcanza la altura adecuada para mitigar la emisión de material particulado, se debe construir una barrera artificial (física), con una altura de por lo menos un metro por encima de las pilas de almacenamiento del material."

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Sexto de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar al permiso de ocupación de cauces, las actividades para la etapa de construcción para las obras asociadas a las plantas de trituración y concreto y talleres:

"Ocupación temporal de cauce talleres asociados a las plantas de trituración y concreto:

Para la ocupación de cauces de la concesión de aguas de tipo doméstico e industrial para los talleres asociados a las plantas de trituración y concreto, se autoriza la instalación de una estructura de captación tipo dique para captación de las aguas, la cual se localiza en las coordenadas 1.155.530 X y 1.271.367 Y sobre la quebrada denominada NN.

Ocupación temporal de cauce zona de depósito Alto Seco

Con el fin de facilitar el acceso a la zona del depósito Alto Seco, se requiere la construcción de una obra de cruce provisional sobre una quebrada sin nombre (NN) que pasa por el costado norte de dicha zona, la cual se localiza en las coordenadas 1.155.270 X y 1.260.000 Y., donde se requiere de 3 tuberías Ø 1,20 m para evacuar un caudal del 10,24 m³/s correspondiente a un caudal con un periodo de retorno de 2,33 años.

Obligaciones

- 1. Durante la construcción de las obras objeto de permiso de ocupación de cauces, se deberán tener en cuenta medidas de manejo que eviten la afectación de las respectivas corrientes, por lo que deberá implementarse la construcción de infraestructura que garantice la retención de sedimentos y materiales que puedan afectar la calidad de las fuentes de agua, que serán intervenidas.*
- 2. En cuanto al seguimiento y monitoreo de las obras objeto de ocupación de cauces, los parámetros a evaluar serán desde el punto de vista físico químico: Oxígeno Disuelto, pH, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales, DQO, DBO₅. Desde el punto de vista hidrobiológico, Peces, Macroinvertebrados, Comunidad Fitoperifítica y la frecuencia de monitoreo será: Parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos: Uno previo al inicio de la ejecución de las obras, y con una periodicidad trimestral durante la operación de los sistemas de ocupación de cauces.*
- 3. Se deberá respetar una franja de protección de las corrientes de 30 m con respecto a la cota máxima de inundación establecida a partir de un periodo de retorno de 2,33 años.*

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el subnumeral 1.4, numeral 1 del Artículo Noveno de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar la siguiente medida de manejo Ambiental:

"En cumplimiento del programa de monitoreo y seguimiento: aplicar semestralmente una encuesta de satisfacción, aplicada a los líderes comunitarios, que permita monitorear la tendencia de los impactos generados por las actividades propuestas en la presente modificación y la efectividad de las medidas de manejo implementadas. Con base en el análisis de los resultados, se deberán implementar las medidas de mejoramiento a que haya lugar. De esta actividad se deberán entregar los soportes en los siguientes informes de cumplimiento ambiental, incluyendo las encuestas aplicadas y un análisis con la matriz DOFA (Debilidades, Oportunidades, Fortalezas, Amenazas.)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el Artículo Noveno de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar la siguiente Medida de Manejo Ambiental:

"1.7. Se deberá garantizar que las vías de acceso empleadas para la operación de las plantas y demás actividades autorizadas en la presente modificación, se mantengan y entreguen en iguales o mejores condiciones a las iniciales; de acuerdo con lo cual deberá realizar el mantenimiento periódico y entregarlas a la comunidad a través de los líderes comunitarios mediante actas correspondientes."

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de que se incluya la siguiente información en los informes de Cumplimiento Ambiental –ICA:

(...) El contenido de los informes será el siguiente:

(...)

- Informar sobre las peticiones, quejas y reclamos presentados por la población por los impactos generados por la operación de las plantas, el tráfico de volquetas y posibles accidentes, los cuales deberán ser atendidos con oportunidad suficiencia y efectividad, y la respuesta o solución dada por parte de la Empresa. Así mismo, dentro del cumplimiento de las acciones de información, se deberá socializar con la administración del municipio de Toledo, las actividades aprobadas mediante la presente modificación, los impactos generados, así como las medidas de manejo previstas; para lo cual se deberá allegar los soportes correspondientes, (convocatorias, actas, registros fotográficos, inquietudes y respuestas, registro de asistencia, etc.)."*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones 1891 del 1 de octubre de 2009, 1980 del 12 de octubre de 2010 y 155 del 30 de diciembre de 2011, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Antioquia; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO.- La empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá remitir copia de la misma a las Alcaldías y Personerías de los Municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia; y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en las citadas Personerías.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO – HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

me. j. 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

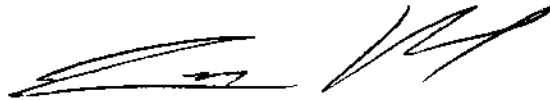
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 SEP 2012



**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
DIRECTORA GENERAL**

Procedente LAM2233

Concepto Técnico 1171 del 23 de julio de 2012

Elaboró: Martha Elena Camacho Bellucci/ Profesional Especializado con funciones de Coordinación - Sector Energía - ANLA

Revisó: Diana Marcela Cruz Tarquino/ Profesional Jurídico Especialista - Sector Energía - ANLA

